

Art. 2.— Las funciones y actividades de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual serán las derivadas de la Resolución IX de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires en Diciembre de 1936 y del Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual concluida en París el 3 de Diciembre de 1933, suscrita por la República y aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución N° 233, del 9 de Marzo de 1940, publicada en la Gaceta Oficial N° 5427.

Art. 3.— Todas las cuestiones de carácter oficial internacional en que intervenga la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual se conducirán por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento N° 2086, del 31 de Julio de 1944.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos N° 1943, del 31 de Julio de 1937; N° 2041, del 9 de Noviembre de 1937; N° 11, del 20 de Agosto de 1938; N° 646, del 29 de Abril de 1940; N° 2374, del 31 de Diciembre de 1944; y en general, todos los que estén en contrariedad con el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2810 que suprime la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos y la Subcomisión de Control de los mismos precios para la región del Cibao, y dicta otras disposiciones.— G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2810.

CONSIDERANDO: Que los precios de los productos farmacéuticos han alcanzado ya suficiente normalidad y que es razonable esperar que se habrán normalizado completamente en lo que resta del presente año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 13, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se suprimen la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos y la Subcomisión de Control de los mismos precios para la región del Cibao, establecidas por

los Decretos N° 82, del 23 de Junio de 1942 y N° 1200, del 14 de Junio de 1943.

Art. 2.— Sin embargo, las tarifas de precios establecidas por la Comisión y la Subcomisión indicadas en el artículo anterior (precios máximos), quedarán en vigor hasta el 31 de Diciembre del presente año y su violación, hasta esa fecha, será perseguida por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y las autoridades sanitarias y policiales, y castigada con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2811 que nombra la Delegación del Gobierno de la República en la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura que se reunirá en Caracas, Venezuela.— G. O. N° 6292, del 18 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2811.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

1ro.— Los señores Rafael Matos Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Venezuela; Fernando Abel Henríquez y Licenciado Horacio Vicioso Soto, Consejero y Primer Secretario, respectivamente, de la Legación de la República en los Estados Unidos de Venezuela, quedan nombrados Delegados del Gobierno de la República en la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura que se reunirá en Caracas, a partir del día 24 de julio del año 1945.

2do.— El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Matos Díaz presidirá dicha Delegación.

3ro.— El señor Frank Alvarez Sánchez, Segundo Secretario de la Legación de la República en los Estados Unidos de Venezuela, queda nombrado Secretario de la mencionada Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.